

Perafán de Rivera, secretario Soto Bando sobre prohibición de armas en la ciudad de Aquila

emilio.sola@cedcs.eu

Colección: Archivos Mediterráneo, Eurasia, Clásicos mínimos,
Fecha de Publicación: 25/04/2023

Número de páginas: 7

I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

Archivo de la Frontera: Banco de recursos históricos.
Más documentos disponibles en www.archivodelafrontera.com



Licencia Reconocimiento – No Comercial 3.0 Unported.

El material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial.



El *Archivo de la Frontera* es un proyecto del
**Centro Europeo para la Difusión de las Ciencias
Sociales (CEDCS)**, bajo la dirección del Dr. Emilio
Sola.

www.cedcs.org
info@cedcs.eu

Descripción

Resumen:

Orden virreinal al capitán de 1 ciudad de L'Aquila para que eche bando con la prohibición de armas por la ciudad, debido a los males que está ocasionando la gente armada

Palabras Clave

L'Aquila, Nápoles, represión, frontera, gobernación, armas,

Personajes

Perafán de Ribera, Consejero Albertino, Consejero Reverte, Consejero Patiño, Secretario Juan de Solo, capitán de L'Aquila,

Ficha técnica y cronológica

- **Tipo de Fuente:** manuscrito,
- **Procedencia:** Archivo de Estado de Nápoles
- **Sección Collateral, Curiae. Vol. 18, ff. 211.**
- **Tipo y estado:** bando
- **Época y zona geográfica:** Mediterráneo, siglo XVI
- **Localización y fecha:** Nápoles, 28 de mayo de 1561
- **Autor de la Fuente:** Perafán de Ribera y secretario Juan de Soto

Perafán de Rivera, secretario Soto

Bando sobre prohibición de armas en la ciudad de Aquila

La ciudad de L'Aquila estaba una de las provincias más septentrionales del reino de Nápoles, en la región de los Abruzos, lindando con los territorios pontificios; interior a la altura de Pescara, parece que en ese momento, al comienzo de los años sesenta del siglo XVI, tuvo problemas de seguridad pública que explicaría esta cédula o patente virreinal prohibiendo las armas a todas las personas que no tuvieran licencia o justificación para llevarlas, se sobrentiende que soldados y oficiales regios que necesitasen llevar armas por su cargo; y a estos se les permitía solamente durante el día y hasta la una de la noche. A los demás, la gente común, no se les permitía portar armas, ni siquiera cuchillos, y la pena para quien infringiera esta orden era “quattro tratti di corda et di perdere li priuilegii seu licentie che tenessero di portare detti armi”. Una medida rotunda, pues, además de las otras penas que dispusieran los bandos regios anteriores. El incumplimiento de esta orden virreinal llevaba también la pena de dos mil ducados de multa, el doble de las penas habituales para este tipo de patentes u órdenes virreinales.

El documento tiene la retórica habitual de este tipo de cédulas virreinales, de ahí que esta serie documental que estamos recogiendo aquí, procedentes de la Camara Sumaria, parezcan monótonos y reiterativos; lo que indica una cierta continuidad a lo largo de los años – desde el virrey Pedro de Toledo en adelante, al menos, y hasta entrado el siglo XVII – de los procedimientos de estas instituciones virreinales, en este caso napolitanas. Aunque sucederá lo mismo en otros virreinatos, también en los americanos, que permite hablar de esa continuidad administrativa y burocrática de la monarquía española a lo largo de estos siglos de la modernidad.

ENSAYO DE TRADUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Philippus etc.

Magníficos varones, etc.

Bando en la ciudad de l'Aquila para controlar el llevar armas por particulares

Porque hemos sabido que en esa ciudad por el licencioso llavar de armas que se hace sin distinciones han sucedido y de continuo suceden muchos escándalos e inconvenientes en deservicio de Su Majestad y perjuicio del bien público, y para que de aquí adelante se eviten desórdenes semejantes,

ha parecido enviaros la presente cédula por la que os ordenamos y comandamos que de inmediato, nada más recibirla, debéis emitir un bando de nuestra parte para que no haya persona ninguna de cualquier grado y condición que sea que pretenda ni deba portar cualquier tipo de armas ni de día ni de noche, excepto aquellas personas que tengan permiso de Su Majestad y licencia nuestra.

Sólo llevarán armas los que tengan ese privilegio durante el día y hasta la una de la noche, bajo pena de cuatro tratos de cuerda y pérdida del permiso de armas

Las cuales personas tenemos a bien que puedan llevar aquellas armas que no están prohibidas por los regios bandos, solamente durante el día y hasta la una de la noche, bajo pena de cuatro tratos de cuerda y de perder los privilegios o licencias que tuvieran para llevar esas armas, además de las otras penas contenidas en los regios bandos.

La misma prohibición y penas para los que lleven cuchillo

Y que, de la misma manera, no haya persona alguna que de día ni de noche pueda ni deba llevar cualquier suerte de cuchillo bajo la misma pena.

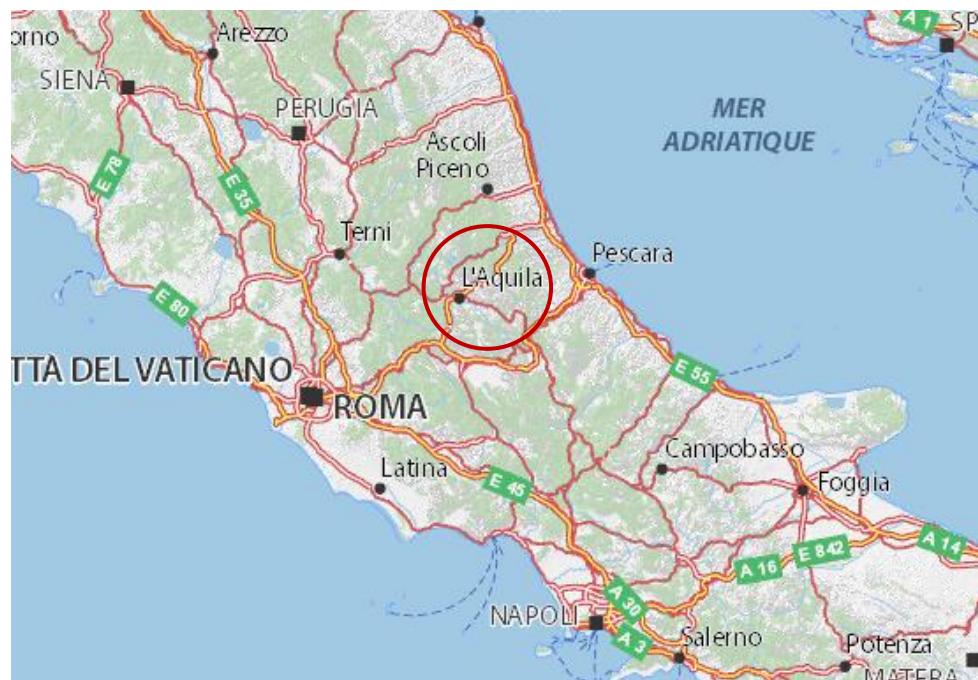
Y así lo seguiréis, no haciendo lo contrario, por cuanto tenéis cara la gracia de la dicha Majestad y bajo pena de mil ducados.

Data

Dado en el regio palacio de Nápoles, el día 28 de mayo de 1561.

Don Perafán, Albertinus, Patiño, Reverte, Soto secretario.

Al capitán de L'Aquila.



DOCUMENTO ORIGINAL

ASN, Summaria, Curiae, vol. 18, f.211

Nueva prohibición de llevar armas, al capitán dell' Aguila.

Philippus etc.

Mag[nifi]ce uir, etc.

Philippus etc.

Mag[nifi]ce uir etc. Perche intendemo che in questa citta per il licentioso portare delle armi che si fa indif-
rentemente sono successi, et di continuo succedono molti scandali et inconueniente in disseruitio de sua
Maesta et disturbo del bene publico. et accio che
di qua auante si euetino simili disordini ce ha
parso farui la p[rese]nt per la quale vio ordinamo
et comandamo che incontinentemente al riceuere di essa
debbiate fare emanare bando da nra parte
che non sia persona alcuna di qualsiuoglia grado
et conditione si sia che debbia ne presuma portare
qualseuoglia sorte di arme, ne di di ne di notte
ecepto quelle persone, che teneranno familiarita
di sua M[ae]sta et si centia nra, le quale persone
uolemo che le possano portare quelle arme che
non sono prohibite per lo regii bandi solamente
il di per fino ad una hora di notte sotto pena
di quattro tratti di corda et di perdere li priuilegii
seu licentie che tenessero di portare detti armi
olora se uire pena contente nelli regii bandi et
che similmente non sia persona alcuna che di di
ne di notte possa ne debbia portare, qualseuoglia
sorte di cortelli sotto le medesime pena et così
l'eseguirete no facendo il contrario per quanto
havette cara la grazia della p[re]s[ent]a M[ae]sta et a
pena di mille ducati d'aurum in regio palatio
neop die 28. maij 1561

I Don p[re]s[ent]

Soto scett[ro]

v[er]ba signatur

Perche intendemo che in
quessa citta per il
licentioso portare delle
armi, che si fa
indiferentemente sono
successi et di continuo
succedono molti scandali
et inconueniente in
desseruitio de sua Maesta
et disturbo del bene
publico, et accio che di
qua auante si euetino
simili disordini ce ha
parso farui la p[rese]nt per
la quale vio ordinamo et
comandamo che
incontinentemente al riceuere di
essa debbiate fare
emanare bando da n[ost]ra
parte che non sia persona
alcuna di qualsiuoglia
grado et conditiones si sia
che debbia ne presuma
portare qualseuoglia sorte
di arme ne di di ne di
notte ecepto quelle
persone che teneranno
familiarita di sua M[ae]sta
et licentia n[ost]ra. Le
quale persone uolemo che
le possano portare quelle
arme che non sono
prohibite per lo regii
bandi, solamente il di
perfino ad una hora di
notte sotto pena di quattro
tratti di corda et di perder
li priuilegii seu licentie
che tenessero di portare

v[er]ba signatur
v[er]ba signatur
al cap dell' aquila

detti armi, oltra le altre pene contente nelli regii bandi; et che símilmente non sia persona alcuna che di di ne di notte possa ne debbia portare qualseuoglia sorte di cortelli sotto le medesime pene. Et così l'eseguirete no[n] facendo il contrario per quanto hauete cara la gratia della p[redet]ta M[aes]ta et a pena di mille ducati.

Datum in regio palatio Neap[oli]. Die 28 maii 1561.

Don P[er]afán, Alber[tiu]s, Patignus, Reue[rterius], Soto se[cre]tt[ari]us.

Al cap[itan]o dell'Aquila.

